

recargo de apremio que en cada caso haga efectivo del contribuyente.

Decimotercera.—La zona estará integrada por los pueblos que a continuación se expresan, y su capitalidad corresponderá a la ciudad de Arévalo.

Ayuntamientos que la constituyen: Adanero, Ajo (El), Albornos, Aldeaseca, Arévalo, Barromás, Bercial de Zapardiel, Bernuy de Zapardiel, Blasconuño de Matababras, Blascosancho, Bohodón (El), Cabezas de Alambre, Cabezas del Pozo, Cabizuela, Canales, Cantiveros, Castellanos de Zapardiel, Císla, Collado de Contreras, Constanzana, Crespos, Donjimeno, Donvidas, Espinosa de los Caballeros, Flores de Avila, Fontiveros, Fuente el Sauz, Fuentes de Año, Gimialcón, Gutierrezmuñoz, Hernansancho, Horcajo de las Torres, Langa, Madrigal de las Altas Torres, Mainblás, Moraleja de Matababras, Muñomer del Peco, Muñosancho, Narros del Castillo, Narros de Salduña, Nava de Arévalo, Orbits, Pajares de Adaja, Palacios de Goda, Papatrigo, Pedro Rodríguez, Rasueros Rivilla de Barajas, Salvadiós, Sanchidrián, San Esteban de Zapardiel, San Pascual, San Cristóbal de Trabancos, San Vicente de Arévalo, Sinlabajos, Tiñosillos Villanueva de Gómez, Villanueva del Arenal y Viñegra de Moaña.

No obstante lo anteriormente expuesto, será facultad de la Diputación la de modificar en cualquier momento los premios de cobranza en tanto no se opongan dichas modificaciones a lo determinado por el Decreto de 21 de julio de 1966, Orden de 31 de diciembre del mismo año y demás disposiciones vigentes del Estatuto y complementarias en la materia.

*Bases específicas determinantes, dentro de cada turno, de las condiciones y preferencias en el nombramiento de Recaudador de Contribuciones de la zona de Arévalo, de esta provincia, objeto de concurso en virtud de acuerdo de esta Corporación*

Primera.—Establecidas como primer turno el restringido en favor de don Mariano Torres García, actual Recaudador de la zona de Cebreros, declarada a extinguir por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Hacienda de fecha 16 de mayo del año actual, será resuelta preferentemente la solicitud del mismo, si la hubiera, en relación con el concurso, mediante la justificación por medio de certificaciones de la Tesorería de Hacienda de los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

Segunda.—Los funcionarios provinciales, idóneos para el cargo y los del Ministerio de Hacienda con certificado de aptitud consumirán el segundo y tercer turno, respectivamente, en el concurso para la provisión de la plaza, debiendo los primeros:

- Pertenecer a las escalas administrativas.
- Desempeñar sus cargos en propiedad actualmente.
- Tener antigüedad en dichos cargos superior a cuatro años.
- No haber sido objeto de sanción por faltas calificadas de graves o muy graves, como tales funcionarios provinciales o de cualquier otro Organismo estatal o público.
- No tener ni haber tenido durante el último quinquenio orden de retención alguna en sus haberes, dimanante de autoridades judiciales o administrativas.

Los méritos determinantes del nombramiento de dichos funcionarios provinciales serán los siguientes en su orden de prelación:

- La mayor categoría y clase del funcionario.
- El mayor tiempo de servicios en la Diputación.
- El haber desempeñado el cargo de Recaudador de la Corporación.
- El desempeñar o haber desempeñado cargo administrativo en el Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.
- La menor edad.

Tercera.—Los funcionarios provinciales acompañarán a sus solicitudes únicamente la hoja de servicios autorizada por el señor Secretario de la Corporación, y caso de ser nombrados, a partir de la fecha de su nombramiento certificación expedida por el mismo, acreditativa de no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves cometidas en el ejercicio de su función, ésta en un plazo de treinta días.

En igual plazo presentarán asimismo certificación expedida por el señor Depositario de la Corporación, en la que se haga constar que sobre los sueldos del funcionario no existe ni ha existido, en los cinco años anteriores a la fecha de la misma, orden de retención dimanante de autoridades judiciales o administrativas, excepción hecha de las que se verifiquen o puedan haberse verificado sobre los haberes del funcionario, como consecuencia de haberles sido anticipada una o dos pagas, o por préstamo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Si el designado resultara ser funcionario provincial quedará en situación de excedencia activa forzosa y ocupará el lugar que le corresponda en su escalafón, sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato superior y ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquéllos, aunque sin percepción de sueldo alguno, mas conservando los derechos relativos a la Mutualidad, previo pago de las cuo-

tas y a los beneficios que disfrutaban los demás funcionarios provinciales respecto de la asistencia sanitaria.

Cuando le sea admitida la renuncia al nombrado en su cargo de Recaudador, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal Recaudador pudiera haber contraído, ocupará la primera vacante de su categoría y clase que se produzca desde la fecha de admisión de la expresada renuncia u otra de categoría inferior a falta de aquélla, con el sueldo de la que le fuera adjudicada.

Cuarta.—Caso de no ser adjudicada la plaza, por cualquier circunstancia, a funcionario provincial se pasará a examinar las solicitudes de los de Hacienda que reúnan las condiciones que se determinan en el número 3 de la base primera de las generales de este concurso, por el orden siguiente:

- Funcionarios de Hacienda, Recaudadores en propiedad en esta provincia.
- Los que actualmente lo sean en otras provincias.
- Funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de dichos grupos los méritos determinantes del nombramiento, en su orden de prelación, serán los siguientes:

- Mayor categoría y clase del funcionario.
- Mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- Mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- La menor edad.

Los funcionarios de Hacienda concursantes del grupo de no Recaudadores acompañarán a su instancia la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que los presten en la actualidad y durante un plazo de treinta días posterior a sus nombramientos como Recaudadores, si ello se acordara la certificación de no haber incurrido en faltas graves o muy graves y demás circunstancias relativas a méritos, etc., a que se haga mención en sus respectivas solicitudes, a las que sumarán los posibles Recaudadores actuales, en su caso, las certificaciones relativas a las circunstancias a que se hace referencia en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en cuanto a papel pendiente e incremento de recaudación afecta.

Quinta.—Los ex combatientes, si los hubiere, tendrán derecho, dentro de cada turno, a la preferencia que les concede la regla tercera de la Orden de 2 de marzo de 1943, en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939, debiendo justificar documentalmente dicho extremo al solicitar tomar parte en el concurso correspondiente.

Sexta.—Entre los concursantes del turno libre se considerarán méritos determinantes de prelación el desempeñar o haber desempeñado el cargo de Auxiliar en propiedad con nombramiento en forma en cualquiera de las zonas en que está o ha estado dividida la provincia, a partir del momento en que esta Corporación tomó a su cargo la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, siendo la mayor categoría y tiempo de servicios el orden de preferencia aludido entre los mismos, con independencia de aquellos a que se hace referencia en la base quinta de este documento.

Por lo demás, esta excelentísima Diputación resolverá discrecionalmente, con arreglo a la legislación vigente, a la vista de las circunstancias particulares de cada concursante y de los extremos a que el mismo haga referencia y justifique documentalmente, bien antes de su nombramiento o en los treinta días siguientes como máximo.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso-examen para proveer una plaza de Delineante afecta a la Sección de Vías y Obras Provinciales.*

En el «Boletín Oficial» de dicha provincia número 15.723, del día 5 de agosto último, se publican íntegras las bases que han de regir para proveer mediante concurso-examen una plaza de Delineante afecta a la Sección de Vías y Obras Provinciales, admitiéndose instancias durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca, 5 de septiembre de 1967.—El Presidente, 5.790-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.*

Composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para la provisión de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Castro Orellana, Vicepresidente de la Corporación.